



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 20001 4003 002 2022 00104 00 **CONSULTA** dentro del incidente de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por **FRANCISCO JAVIER BLANCO MONTAÑO** contra **COOSALUD E.P.S. S.A.** Derecho fundamental a la salud, seguridad social y vida digna.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a desatar la consulta de la providencia de seis (06) de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, dentro del Incidente de la referencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante sentencia 30 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, dictó sentencia en la que tuteló los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna del accionante FRANCISCO JAVIER BLANCO MONTAÑO vulnerados por COOSALUD E.P.S. S.A., en la providencia se resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional impetrado por FRANCISCO JAVIER BLANCO MONTAÑO contra COOSALUD EPS-S, en relación a los derechos fundamentales a la VIDA y a la SALUD, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS-S, a través de su Gerente y/o Representante Legal sucursal Cesar, ANGEL JAVIER SERNA PINTO identificado con C.C.#1.979.463 y/o quien haga sus veces, siendo su superior jerárquico la señora Rosalbina Pérez Romero identificada con C.C.#45.479.281, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo hubiere hecho, autorice y garantice efectivamente la prestación de los siguientes servicios médicos a favor de FRANCISCO JAVIER BLANCO MONTAÑO: TOMOGRAFIA CONE BEAN CON RECONSTRUCCION 3D EN ZONA DE ORGANO DENTAL 46 Y 47 e IMPLANTE DENTAL EN ZONA DE ORGANO DENTAL 47, En consecuencia, COOSALUD EPS-S., deberá garantizar lo ordenado por el médico tratante con el fin de remediar la situación de la accionante.”

SEGUNDO: El accionante, solicitó el inicio del incidente de desacato en contra del Representante Legal de COOSALUD EPS-S, alegando que no le han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 30 de marzo de 2022, toda vez que a pesar de haber transcurrido el término concedido por el Despacho para cumplir la orden proferida, la entidad no ha procedido a dar cumplimiento al mismo.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se inició trámite de incidente de desacato, el que culminó con sanción a ÁNGEL JAVIER SERNA PINTO, identificado con la C.C. 1.979.463, en su condición de Gerente de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., y en contra de la Dra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO identificada con C.C. 45.479.281 en calidad e Gerente de la Sucursal del Departamento del Cesar y Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPS, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, con tres (3) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigente, con auto de seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el mismo proveído se ordenó su consulta, la cual fue asignada a este despacho.

CONSIDERACIONES

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-034 de 2018 M.P. Alberto Rojas Ríos, con relación al incidente de desacato como mecanismo de carácter judicial para hacer cumplir los fallos de tutela reiteró lo siguiente:

“A partir de la creación de la acción de tutela por parte del Constituyente de 1991, el Decreto 2591 del mismo año reglamentó este mecanismo judicial para salvaguardar las garantías constitucionales de las personas, dotándolo de singulares atributos para lograr su efectiva implementación, habida cuenta de que “[l]a protección de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela resultaría inocua, si no existieran mecanismos ágiles y oportunos, que conlleven la utilización de instrumentos de coacción para obligar a la autoridad pública o al particular que los ha vulnerado o amenazado desconocerlos, a hacer cesar la acción o la omisión que constituye la transgresión o afectación de aquéllos, en obediencia de las órdenes impartidas en los fallos proferidos por el juez de tutela.”¹

(...)

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante la acción de tutela, que tiene lugar cuando el obligado a cumplir una orden de tutela no lo hace. En este trámite incidental, el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, puede sancionar con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes judiciales encaminadas a restaurar el derecho vulnerado, lo cual debe efectuarse con plena observancia del debido proceso de los intervinientes y dentro de los márgenes trazados por la decisión de amparo.”

Descendiendo al caso sometido a estudio, se tiene que, a través de sentencia de 30 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal ordenó a COOSALUD EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la

¹ Sentencia T-554 de 1996, M.P.: Antonio Barrera Carbonell

providencia autorice y garantice la prestación de los servicios médicos a favor de FRANCISCO JAVIER BLANCO MONTAÑO tales como TOMOGRAFIA CONE BEAN CON RECONSTRUCCION 3D EN ZONA DE ORGANO DENTAL 46 Y 47 e IMPLANTE DENTAL EN ZONA DE ORGANO DENTAL 47,

Frente al amparo, el accionante alegó el incumplimiento del ente accionado.

El incidente se admitió contra ÁNGEL JAVIER SERNA PINTO, identificado con la C.C. 1.979.463, en su condición de Gerente de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., y en contra de la Dra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO identificada con C.C. 45.479.281 en calidad de Gerente de la Sucursal del Departamento del Cesar y Representante Legal por temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPS, a quienes se le corrió traslado por el término de 3 días, librando las comunicaciones correspondientes, siendo notificados de cada una de las etapas, de la sanción, quienes durante el trámite incidental no acreditaron el cumplimiento total de la orden judicial.

Sin embargo, antes de proceder a confirmar o revocar la sanción, se procedió el 24 de mayo de 2022, siendo la hora 2:43 pm, a contactar al hoy accionante a su número de celular 314 5205690, quien atendió la llamada y se le preguntó si a la fecha, la entidad accionada había dado cumplimiento al fallo de tutela a su satisfacción y respondió que, aunque había asistido a la cita programada el 18 de mayo de la presente anualidad en la ciudad de Barranquilla y la especialista lo había valorado y ordenado las autorizaciones correspondientes, se acercó a la EPS en la ciudad de Valledupar y no le dieron una fecha concreta para la práctica del procedimiento que fue ordenado en la sentencia de tutela.

Así las cosas, resulta oportuno manifestar que la orden de tutela proferida el 30 de marzo de dos mil veintidós (2022) para que la entidad accionada el término de cuarenta y ocho (48) horas diera cumplimiento a lo resuelto en favor del accionante FRANCISCO JAVIER BLANCO MONTAÑO y a la fecha de proferir la presente decisión ha transcurrido aproximadamente un mes y veinticuatro (24) días sin el cumplimiento total de la orden judicial, siendo posible inferir que las consultas y valoraciones adelantados por la EPS COOSALUD, se dieron con ocasión al trámite incidental.

Aunado a lo anterior, la parte accionada no acreditó encontrarse en una circunstancia excepcional que le impida dar cumplimiento a la orden de tutela.

En este orden de ideas, se procederá a confirmar la sanción impuesta mediante auto del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Confirmar la sanción impuesta por desacato a ÁNGEL JAVIER SERNA PINTO, identificado con la C.C. 1.979.463, en su condición de Director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., y en contra de la Dra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO identificada con C.C. 45.479.281 en calidad e Gerente de la Sucursal del Departamento del Cesar y Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPS, en mérito de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. DEVOLVER el presente Incidente de Desacato al Juzgado de origen.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez